



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00362 00
Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Arturo Valderrama Yarce
Demandado	Julio César Valderrama Yarce
Decisión	Admite demanda de reconvención

Cumplidos los requisitos exigidos en auto de inadmisión, y considerando que la presente demanda verbal reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 375 del CGP y demás normas concordantes, el juzgado

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de reconvención, con pretensión de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por CARLOS ARTURO VALDERRAMA YARCE contra ROSA DE JESÚS, ANA CECILIA, LUIS EMILIO, BEATRIZ DEL SOCORRO, JULIO CESAR, JOHN JAIRO y LUZ MARINA VALDERRAMA YARCE, en nombre propio y en calidad de herederos determinados de la señora MARÍA PRISCILA YARCE DE VALDERRAMA, los herederos indeterminados de ésta; SANTIAGO ALONSO CORREA VALDERRAMA y DIEGO FERNANDO RODAS VALDERRAMA, en calidad de herederos de la señora LUZ ELENA VALDERRAMA YARCE, los herederos indeterminados de ésta, y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 01N-5061120 y 01N-5061118.

Segundo: Se corre traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 371 ibídem, para que la conteste.

Tercero: Notifíquese por estados la presente providencia a los demandados, ANA CECILIA, BEATRIZ DEL SOCORRO, JULIO CESAR VALDERRAMA YARCE y LUIS EMILIO VALDERRAMA YARCE, conforme lo dispone el artículo 371 ibídem.

En concordancia con lo previsto por el artículo 91 ibídem, los demandados mencionados podrán solicitar al correo electrónico del Despacho ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co, se les suministre la demanda y sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, vencidos los cuales, comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Cuarto: Requerir a la parte actora para que notifique el contenido del presente auto a los demás demandados por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 2213 de 2022, o conforme lo establecen los artículos 291 y ss. del C.G. del P. Informará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de LUZ ELENA VALDERRAMA YARCE y MARÍA PRISCILA YARCE DE VALDERRAMA, así como, de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los inmuebles mencionados, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Dar el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y ss. del CGP, en especial el artículo 375 ibídem.

Séptimo: Ordenar la inscripción de la presente demanda en los folios de M.I. N° 01N-5061120 y 01N-5061118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Octavo: Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible de los inmuebles objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la valla deberá contener los siguientes datos: denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; nombre del demandado; número de radicación del proceso; indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso; identificación de los predios. Tales

datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a 07 centímetros de alto por 05 centímetros de ancho.

Instalada esta valla, la parte interesada deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Noveno: Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro; Incoeder (Agencia Nacional de Tierras); Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Víctimas y al IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría expídanse los oficios respectivos.

Décimo: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada SANDRA BEATRIZ GIRALDO OSORIO, portadora de la T.P. 69.615 del CSJ, para representar sus intereses en los términos del poder conferido.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043b75b8b52e7f6b52dc0c8e34afb93ca3961bdcac585700a88e8bde97d4a544**

Documento generado en 03/11/2022 03:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>